

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **119**

Fecha: **16/07/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 005 2016 00569	Ejecutivo Singular	ALIRIO ORDOÑEZ FLOREZ	JUAN GABRIEL PEREZ ZABALA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/07/2021	22/07/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00233	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S A - HG CONSTRUCTORA S.A. Rep. L. RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ	JAIRO FUENTES RIOS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/07/2021	22/07/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2016- 00569- 01
DEMANDANTE: ALIRIO ORDOÑEZ FLOREZ
DEMANDADOS: JUAN GABRIEL PEREZ ZABALA – GENNI ROCIO VEGA BAUTISTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular Demanda Acumulada adelantada por ALIRIO ORDOÑEZ FLOREZ contra JUAN GABRIEL PEREZ ZALABA y GENNI ROCIO VEGA BAUTISTA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada vista a fol. 87-99 C-03. Una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandante guardó silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación que se encuentra en firme (fol. 42-43 C-3) se observa lo siguiente:

En la liquidación aprobada mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2018 (fol. 47-48 C-1), se advierte que no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales que reposan en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y materializadas.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se dejará sin efecto dicho auto y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandada visible a fol. 87-99 C-01.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: *"... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia"*.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación presentada dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 12 C-1, imputando los abonos en cada una de las fechas de constitución y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE MORA
(CUOTAS DE ARRIENDOS O ADMON)

MES	VR. MES	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
SEPTIEMBRE	\$570.000	\$570.000	06-sep-15	30-sep-15	25	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$10.165		\$10.165
		\$570.000	01-oct-15	05-oct-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$2.033		\$12.198
OCTUBRE	\$570.000	\$1.140.000	06-oct-15	30-oct-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$20.330		\$32.528
		\$1.140.000	01-nov-15	05-nov-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$4.066		\$36.594
NOVIEMBRE	\$570.000	\$1.710.000	06-nov-15	30-nov-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$30.495		\$67.089
		\$1.710.000	01-dic-15	05-dic-15	5	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$6.099		\$73.188
DICIEMBRE	\$570.000	\$2.280.000	06-dic-15	30-dic-15	25	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$40.660		\$113.848
		\$2.280.000	01-ene-16	05-ene-16	5	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$8.284		\$122.132
ENERO	\$570.000	\$2.850.000	06-ene-16	30-ene-16	25	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$51.775		\$173.907
		\$2.850.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$62.130		\$236.037
		\$2.850.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$62.130		\$298.167
		\$2.850.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$64.410		\$362.577
		\$2.850.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$64.410		\$426.987
		\$2.850.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$64.410		\$491.397
		\$2.850.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$66.690		\$558.087
		\$2.850.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$66.690		\$624.777
		\$2.850.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$66.690		\$691.467

CAPITAL ACUMULADO	\$1.581.405
INTERESES ACUMULADOS HASTA EL 07 DE JULIO DE 2021 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$173.390
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 07 DE JULIO DE 2021	\$1.754.795

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 20 de noviembre de 2018 (fol. 47-48 C1).

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

CUARTO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de **\$1.754.795** al 07 de Julio de 2021.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a1915f5bcd730b45b65d1b33428719c03f0931e13efbea4c978b2fbfd4189a**
Documento generado en 06/07/2021 04:26:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 08 de julio de 2021.

RV: Recurso de Reposición -Genni Rocio Vega Bautista

Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga
<ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 4:03 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: saludses@gmail.com <saludses@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (177 KB)

recurso de repocisión liquidación.docx;

Buenas tardes, se redirecciona memorial para lo de su competencia.

Cordialmente,

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Carrera 10 No 35 - 30 Tel 6478182

Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 13:24

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de Reposición -Genni Rocio Vega Bautista

De: Dpto Jurídico y Salud SES <saludses@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 9:36 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición -Genni Rocio Vega Bautista

Piedecuesta S.S., julio 12 de 2.021.

Señores:

JUEZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
WEB.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 6800140030052016-00569-01
DEMANDANTE: ALIRIO ORDOÑEZ FLÓREZ
DEMANDADOS: GENNI ROCIO VEGA BAUTISTA y
 JUAN GABRIEL PÉREZ ZÁBALA

GENNI ROCIO VEGA BAUTISTA, mayor de edad, domiciliada en Piedecuesta S.S., identificada con la cédula de ciudadanía número 37'746.229, expedida en Bucaramanga, y siendo conocida como parte demandada; por medio del presente escrito, me permito –de manera respetuosa, presentar recurso de reposición, a la liquidación del crédito practicada por el despacho, mediante auto del pasado 07/07/21 (y notificado por estados el 08/07/21), en razón a unas circunstancias, en las que me encuentro en desacuerdo, y desarrollo a continuación.

En primera medida, y en tratándose de la tabla liquidataria que el despacho expone, me permito, señalar, que existe un error, ya que, en la parte final de la liquidación en la columna de los intereses acumulados, hay un problema (que de manera evidente, me beneficia); como quiera que, no se acumula de manera debida los intereses del mes de junio de 2.021, ya que se mantiene el acumulado del mes de mayo. Me permito, desmotarlo a continuación:

De otro lado, y de manera importante y sustancial, tenemos que el primer título valor que se ejecuta, inicia periodo moratorio, desde el día primero de octubre de 2.015; y no, desde el 06/09/15, como lo afirma el despacho en su tabla liquidataria. Por tanto, los intereses que se tabulan por 25 días del mes de septiembre (\$10.165°), no puede ser tenidos en cuenta, ya que, desde esa fecha, no hay mora en el primer título ejecutado; por tanto, el capital y los intereses se deben liquidar a partir del mes de octubre, lo que cambia de manera fundamental el tema de intereses y de capital. De tal manera que, el capital se afecta diferencial mente y amo favor, en una suma de \$91.471°, y respecto de los intereses –según la liquidación del despacho (que, como ya se dijo previamente tiene un error), hay una diferencia en mi contra del \$18.727°; pero, si se subsana el yerro en la liquidación, los intereses que debo al 07/07/21, serían de \$203.991°^[1], existiría un saldo a mi favor de \$11.874°.

Me permito demostrar lo anterior, con la siguiente liquidación:

capital acumulado	periodo		días	tasa mensual	valor interés	abonos	acumulado
\$ 570.000	01/10/2015	al 31/10/2015	30	2,14%	\$12.198		\$ 12.198
\$ 1.140.000	01/11/2015	al 30/11/2015	30	2,14%	\$24.396		\$ 36.594
\$ 1.710.000	01/12/2015	al 31/12/2015	30	2,14%	\$36.594		\$ 73.188
\$ 2.280.000	01/01/2016	al 31/01/2016	30	2,18%	\$49.704		\$ 122.892
\$ 2.850.000	01/02/2016	al 29/02/2016	30	2,18%	\$62.130		\$ 185.022
\$ 2.850.000	01/03/2016	al 31/03/2016	30	2,18%	\$62.130		\$ 247.152
\$ 2.850.000	01/04/2016	al 30/04/2016	30	2,26%	\$64.410		\$ 311.562
\$ 2.850.000	01/05/2016	al 31/05/2016	30	2,26%	\$64.410		\$ 375.972
\$ 2.850.000	01/06/2016	al 30/06/2016	30	2,26%	\$64.410		\$ 440.382
\$ 2.850.000	01/07/2016	al 31/07/2016	30	2,34%	\$66.690		\$ 507.072
\$ 2.850.000	01/08/2016	al 31/08/2016	30	2,34%	\$66.690		\$ 573.762
\$ 2.850.000	01/09/2016	al 30/09/2016	30	2,34%	\$66.690		\$ 640.452
\$ 2.850.000	01/10/2016	al 31/10/2016	30	2,40%	\$68.400		\$ 708.852
\$ 2.850.000	01/11/2016	al 30/11/2016	30	2,40%	\$68.400		\$ 777.252
\$ 2.850.000	01/12/2016	al 31/12/2016	30	2,40%	\$68.400		\$ 845.652
\$ 2.850.000	01/01/2017	al 31/01/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 915.192
\$ 2.850.000	01/02/2017	al 28/02/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 984.732

\$ 2.850.000	01/03/2017	al	31/03/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 1.054.272
\$ 2.850.000	01/04/2017	al	30/04/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 1.123.812
\$ 2.850.000	01/05/2017	al	31/05/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 1.193.352
\$ 2.850.000	01/06/2017	al	06/06/2017	6	2,44%	\$13.908	\$ 94.400	\$ 1.112.860
\$ 2.850.000	07/06/2017	al	30/06/2017	24	2,44%	\$55.632		\$ 1.154.584
\$ 2.850.000	01/07/2017	al	31/07/2017	30	2,40%	\$68.400		\$ 1.222.984
\$ 2.850.000	01/08/2017	al	31/08/2017	30	2,40%	\$68.400		\$ 1.291.384
\$ 2.850.000	01/09/2017	al	30/09/2017	30	2,40%	\$68.400		\$ 1.359.784
\$ 2.850.000	01/10/2017	al	31/10/2017	30	2,35%	\$66.975		\$ 1.426.759
\$ 2.850.000	01/11/2017	al	30/11/2017	30	2,30%	\$65.550		\$ 1.492.309
\$ 2.850.000	01/12/2017	al	31/12/2017	30	2,29%	\$65.265		\$ 1.557.574
\$ 2.850.000	01/01/2018	al	31/01/2018	30	2,28%	\$64.980		\$ 1.622.554
\$ 2.850.000	01/02/2018	al	12/02/2018	12	2,31%	\$26.334	\$ 1.212.642	\$ 436.246
\$ 2.850.000	13/02/2018	al	28/02/2018	18	2,31%	\$39.501		\$ 475.747
\$ 2.850.000	01/03/2018	al	20/03/2018	20	2,28%	\$43.320	\$ 100.152	\$ 418.915
\$ 2.850.000	21/03/2018	al	31/03/2018	10	2,28%	\$21.660		\$ 440.575
\$ 2.850.000	01/04/2018	al	30/04/2018	30	2,26%	\$64.410		\$ 504.985
\$ 2.850.000	01/05/2018	al	31/05/2018	30	2,25%	\$64.125		\$ 569.110
\$ 2.850.000	01/06/2018	al	30/06/2018	30	2,24%	\$63.840		\$ 632.950
\$ 2.850.000	01/07/2018	al	31/07/2018	30	2,21%	\$62.985		\$ 695.935
\$ 2.850.000	01/08/2018	al	28/08/2018	28	2,20%	\$58.520	\$ 701.064	\$ 53.391
\$ 2.850.000	29/08/2018	al	31/08/2018	2	2,20%	\$4.180		\$ 57.571
\$ 2.850.000	01/09/2018	al	30/09/2018	30	2,19%	\$62.415		\$ 119.986
\$ 2.850.000	01/10/2018	al	31/10/2018	30	2,17%	\$61.845		\$ 181.831
\$ 2.850.000	01/11/2018	al	30/11/2018	30	2,16%	\$61.560		\$ 243.391
\$ 2.850.000	01/12/2018	al	14/12/2018	14	2,15%	\$28.595	\$ 300.456	-\$ 28.470
\$ 2.821.530	15/12/2018	al	31/12/2018	16	2,15%	\$32.353		\$ 32.353
\$ 2.821.530	01/01/2019	al	31/01/2019	30	2,13%	\$60.099		\$ 92.452
\$ 2.821.530	01/02/2019	al	28/02/2019	30	2,18%	\$61.509		\$ 153.961
\$ 2.821.530	01/03/2019	al	31/03/2019	30	2,15%	\$60.663		\$ 214.624
\$ 2.821.530	01/04/2019	al	30/04/2019	30	2,14%	\$60.381		\$ 275.005
\$ 2.821.530	01/05/2019	al	31/05/2019	30	2,15%	\$60.663		\$ 335.667
\$ 2.821.530	01/06/2019	al	30/06/2019	30	2,14%	\$60.381		\$ 396.048
\$ 2.821.530	01/07/2019	al	31/07/2019	30	2,14%	\$60.381		\$ 456.429
\$ 2.821.530	01/08/2019	al	31/08/2019	30	2,14%	\$60.381		\$ 516.810
\$ 2.821.530	01/09/2019	al	04/09/2019	4	2,14%	\$8.050	\$ 870.653	-\$ 345.793
\$ 2.476.064	05/09/2019	al	30/09/2019	26	2,14%	\$45.923		\$ 45.923
\$ 2.476.064	01/10/2019	al	31/10/2019	30	2,12%	\$52.493		\$ 98.416
\$ 2.476.064	01/11/2019	al	30/11/2019	30	2,11%	\$52.245		\$ 150.661
\$ 2.476.064	01/12/2019	al	20/12/2019	20	2,10%	\$34.665	\$ 318.483	-\$ 133.157
\$ 2.342.907	21/12/2019	al	31/12/2019	10	2,10%	\$16.400		\$ 16.400
\$ 2.342.907	01/01/2020	al	31/01/2020	30	2,09%	\$48.967		\$ 65.367
\$ 2.342.907	01/02/2020	al	29/02/2020	30	2,12%	\$49.670		\$ 115.036
\$ 2.342.907	01/03/2020	al	31/03/2020	30	2,11%	\$49.435		\$ 164.472
\$ 2.342.907	01/04/2020	al	30/04/2020	30	2,08%	\$48.732		\$ 213.204
\$ 2.342.907	01/05/2020	al	31/05/2020	30	2,03%	\$47.561		\$ 260.765
\$ 2.342.907	01/06/2020	al	30/06/2020	30	2,02%	\$47.327		\$ 308.092
\$ 2.342.907	01/07/2020	al	31/07/2020	30	2,02%	\$47.327	\$ 849.288	-\$ 493.869

\$ 1.849.038	01/08/2020	al	31/08/2020	30	2,04%	\$37.720		\$ 37.720
\$ 1.849.038	01/09/2020	al	30/09/2020	30	2,05%	\$37.905		\$ 75.626
\$ 1.849.038	01/10/2020	al	31/10/2020	30	2,02%	\$37.351		\$ 112.976
\$ 1.849.038	01/11/2020	al	30/11/2020	30	2,00%	\$36.981		\$ 149.957
\$ 1.849.038	01/12/2020	al	18/12/2020	18	1,96%	\$21.744	\$ 530.805	-\$ 359.104
\$ 1.489.934	19/12/2020	al	31/12/2020	12	1,96%	\$11.681		\$ 11.681
\$ 1.489.934	01/01/2021	al	31/01/2021	30	1,94%	\$28.905		\$ 40.586
\$ 1.489.934	01/02/2021	al	28/02/2021	30	1,97%	\$29.352		\$ 69.937
\$ 1.489.934	01/03/2021	al	31/03/2021	30	1,95%	\$29.054		\$ 98.991
\$ 1.489.934	01/04/2021	al	30/04/2021	30	1,94%	\$28.905		\$ 127.896
\$ 1.489.934	01/05/2021	al	31/05/2021	30	1,93%	\$28.756		\$ 156.652
\$ 1.489.934	01/06/2021	al	30/06/2021	30	1,93%	\$28.756		\$ 185.407
\$ 1.489.934	01/07/2021	al	07/07/2021	7	1,93%	\$6.710		\$ 192.117

Por lo tanto, el resumen de la liquidación del crédito, debe ser de la siguiente manera:

-capital acumulado: \$1'489.934^{oo}
 -intereses acumulados: \$192.117^{oo}
 -total de la obligación a la fecha de la liquidación: \$ 1'682.111^{oo}

Es así que, es menor la cifra que adeudo, siendo de manera correcta, la deuda al 07/07/21, la suma acumulada de \$1682.111^{oo}. quedando una diferencia a mi favor de \$72.684^{oo}. Por tanto, la liquidación dada el pasado 07/07/21, debe ser corregida, tal como se ha expuesto en este punto.

Finalmente, me permito reiterar el tema de los títulos judiciales que cobró y retiró la apoderada de la parte demandada, y que dentro del dossier obran en un folio la indicación, cabe recordar que distingo si este oficio fuera emitido por el Juzgado Quinto Civil municipal de Bucaramanga o su despacho, y como quiera que, son dos sumas representativas (de \$1.407.194 y \$4.035.578, retirados por el abogada, el 31 de enero de 2.019), no se evidencia dentro de la liquidación presentada por el despacho; situación que de manera clara, cambia y las cifras tal como se presentó por mí en oficio que precede a la liquidación.

Por tanto, es necesario que el juzgado revise y confronte la información completa, que obra en el expediente, para que confirme el tema, y verifique los depósitos que mi pagador ha realizado en pro del pro eso de marras, y todos los pagos de títulos que se han hecho, en especial a la apoderada del ejecutante; para así, verificar la veracidad numérica de la liquidación que se presenta por el despacho, y si es menester, se modifique.

PETICIONES

PRIMERO: Se corrija la liquidación, respecto de los dos puntos expuesto de manera previa; es decir, que se limite la validación desde el mes de octubre de 2015, y no desde el 06/09/15, así como –una vez verificado, el sistema del banco, confrontado con los depósitos hechos al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y a su despacho, conjuntamente con las entrega de títulos que ambos juzgados hubiesen realizado en razón del presente proceso, en el caso que, no se hubiesen tenido en cuenta abonos que ya se entregaron al demandante, sean tenidos en cuenta en una nueva reliquidación del crédito.

SEGUNDO: Como quiera que, mi pagador, de manera mensual ha efectuado descuentos a mi nómina en razón de éste proceso, y como se evidencia en la liquidación, éste, desde el pasado mes de diciembre no ha hecho los depósitos debidos, de lo que se me ha retenido desde el mes de enero a la fecha, que se estiman en \$636.966^{oo}, -de manera respetuosa, reitero la solicitud de requerirlo para que efectué los pagos en debida forma, una vez me haga el descuento a mi nomina, y así, se puedan computar de manera mensual a la liquidación.

TERCERO: Se me permita un informe detallado e individual de los pagos que el SES ha hecho a este proceso particular, a cuenta del Juzgado Quinto municipal de Bucaramanga y a su despacho. Y así mismo, un reporte detallado de los títulos judiciales que se le han entregado a la parte ejecutante y a su apoderado.

Sin otro particular.

Cordialmente

Genni Rocio Vega Bautista

CC. 37.746.229 de Bucaramanga

Cel: 316-2651360- whatsApp

Email: saludses@gmail.com

[1] Al cual se le suman al resultado de los intereses adeudados: \$173.390°, los intereses omitidos del mes de junio, por valor de \$30.521°; por lo que el resultado sería de \$203.991°.

Piedecuesta S.S., julio 12 de 2.021.

Señores:

JUEZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
WEB.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 6800140030052016-00569-01
DEMANDANTE: ALIRIO ORDOÑEZ FLÓREZ
DEMANDADOS: GENNI ROCIO VEGA BAUTISTA y JUAN GABRIEL PÉREZ ZÁBALA

GENNI ROCIO VEGA BAUTISTA, mayor de edad, domiciliada en Piedecuesta S.S., identificada con la cédula de ciudadanía número 37´746.229, expedida en Bucaramanga, y siendo conocida como parte demandada; por medio del presente escrito, me permito –de manera respetuosa, presentar recurso de reposición, a la liquidación del crédito practicada por el despacho, mediante auto del pasado 07/07/21 (y notificado por estados el 08/07/21), en razón a unas circunstancias, en las que me encuentro en desacuerdo, y desarrollo a continuación.

En primera medida, y en tratándose de la tabla liquidataria que el despacho expone, me permito, señalar, que existe un error, ya que, en la parte final de la liquidación en la columna de los intereses acumulados, hay un problema (que de manera evidente, me beneficia); como quiera que, no se acumula de manera debida los intereses del mes de junio de 2.021, ya que se mantiene el acumulado del mes de mayo. Me permito, desmotarlo a continuación:

		\$1.581.405	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	29,91%	23,31%	1,94%	\$30.679		\$135.747
		\$1.581.405	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$30.521		\$166.268
		\$1.581.405	01-jun-21	30-jun-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$30.521		\$166.268
		\$1.581.405	01-jul-21	07-jul-21	7	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$7.122		\$173.390

De otro lado, y de manera importante y sustancial, tenemos que el primer título valor que se ejecuta, inicia periodo moratorio, desde el día primero de octubre de 2.015; y no, desde el 06/09/15, como lo afirma el despacho en su tabla liquidataria. Por tanto, los intereses que se tabulan por 25 días del mes de septiembre (\$10.165°), no puede ser tenidos en cuenta, ya que, desde esa fecha, no hay mora en el primer título ejecutado; por tanto, el capital y los intereses se deben liquidar a partir del mes de octubre, lo que cambia de manera fundamental el tema de intereses y de capital. De tal manera que, el capital se afecta diferencial mente y amo favor, en una suma de \$91.471°, y respecto de los intereses –según la liquidación del despacho (que, como ya se dijo previamente tiene un error), hay una diferencia en mi contra del \$18.727°; pero, si se subsana el yerro en la liquidación, los intereses que debo al 07/07/21, serían de \$203.991°¹, existiría un saldo a mi favor de \$11.874°.

Me permito demostrar lo anterior, con la siguiente liquidación:

capital acumulado	periodo			días	tasa mensual	valor interés	abonos	acumulado
\$ 570.000	01/10/2015	al	31/10/2015	30	2,14%	\$12.198		\$ 12.198
\$ 1.140.000	01/11/2015	al	30/11/2015	30	2,14%	\$24.396		\$ 36.594
\$ 1.710.000	01/12/2015	al	31/12/2015	30	2,14%	\$36.594		\$ 73.188
\$ 2.280.000	01/01/2016	al	31/01/2016	30	2,18%	\$49.704		\$ 122.892
\$ 2.850.000	01/02/2016	al	29/02/2016	30	2,18%	\$62.130		\$ 185.022

¹ Al cual se le suman al resultado de los intereses adeudados: \$173.390°, los intereses omitidos del mes de junio, por valor de \$30.521°; por lo que el resultado sería de \$203.991°.

\$ 2.850.000	01/03/2016	al	31/03/2016	30	2,18%	\$62.130		\$ 247.152
\$ 2.850.000	01/04/2016	al	30/04/2016	30	2,26%	\$64.410		\$ 311.562
\$ 2.850.000	01/05/2016	al	31/05/2016	30	2,26%	\$64.410		\$ 375.972
\$ 2.850.000	01/06/2016	al	30/06/2016	30	2,26%	\$64.410		\$ 440.382
\$ 2.850.000	01/07/2016	al	31/07/2016	30	2,34%	\$66.690		\$ 507.072
\$ 2.850.000	01/08/2016	al	31/08/2016	30	2,34%	\$66.690		\$ 573.762
\$ 2.850.000	01/09/2016	al	30/09/2016	30	2,34%	\$66.690		\$ 640.452
\$ 2.850.000	01/10/2016	al	31/10/2016	30	2,40%	\$68.400		\$ 708.852
\$ 2.850.000	01/11/2016	al	30/11/2016	30	2,40%	\$68.400		\$ 777.252
\$ 2.850.000	01/12/2016	al	31/12/2016	30	2,40%	\$68.400		\$ 845.652
\$ 2.850.000	01/01/2017	al	31/01/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 915.192
\$ 2.850.000	01/02/2017	al	28/02/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 984.732
\$ 2.850.000	01/03/2017	al	31/03/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 1.054.272
\$ 2.850.000	01/04/2017	al	30/04/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 1.123.812
\$ 2.850.000	01/05/2017	al	31/05/2017	30	2,44%	\$69.540		\$ 1.193.352
\$ 2.850.000	01/06/2017	al	06/06/2017	6	2,44%	\$13.908	\$ 94.400	\$ 1.112.860
\$ 2.850.000	07/06/2017	al	30/06/2017	24	2,44%	\$55.632		\$ 1.154.584
\$ 2.850.000	01/07/2017	al	31/07/2017	30	2,40%	\$68.400		\$ 1.222.984
\$ 2.850.000	01/08/2017	al	31/08/2017	30	2,40%	\$68.400		\$ 1.291.384
\$ 2.850.000	01/09/2017	al	30/09/2017	30	2,40%	\$68.400		\$ 1.359.784
\$ 2.850.000	01/10/2017	al	31/10/2017	30	2,35%	\$66.975		\$ 1.426.759
\$ 2.850.000	01/11/2017	al	30/11/2017	30	2,30%	\$65.550		\$ 1.492.309
\$ 2.850.000	01/12/2017	al	31/12/2017	30	2,29%	\$65.265		\$ 1.557.574
\$ 2.850.000	01/01/2018	al	31/01/2018	30	2,28%	\$64.980		\$ 1.622.554
\$ 2.850.000	01/02/2018	al	12/02/2018	12	2,31%	\$26.334	\$ 1.212.642	\$ 436.246
\$ 2.850.000	13/02/2018	al	28/02/2018	18	2,31%	\$39.501		\$ 475.747
\$ 2.850.000	01/03/2018	al	20/03/2018	20	2,28%	\$43.320	\$ 100.152	\$ 418.915
\$ 2.850.000	21/03/2018	al	31/03/2018	10	2,28%	\$21.660		\$ 440.575
\$ 2.850.000	01/04/2018	al	30/04/2018	30	2,26%	\$64.410		\$ 504.985
\$ 2.850.000	01/05/2018	al	31/05/2018	30	2,25%	\$64.125		\$ 569.110
\$ 2.850.000	01/06/2018	al	30/06/2018	30	2,24%	\$63.840		\$ 632.950
\$ 2.850.000	01/07/2018	al	31/07/2018	30	2,21%	\$62.985		\$ 695.935
\$ 2.850.000	01/08/2018	al	28/08/2018	28	2,20%	\$58.520	\$ 701.064	\$ 53.391
\$ 2.850.000	29/08/2018	al	31/08/2018	2	2,20%	\$4.180		\$ 57.571
\$ 2.850.000	01/09/2018	al	30/09/2018	30	2,19%	\$62.415		\$ 119.986
\$ 2.850.000	01/10/2018	al	31/10/2018	30	2,17%	\$61.845		\$ 181.831
\$ 2.850.000	01/11/2018	al	30/11/2018	30	2,16%	\$61.560		\$ 243.391
\$ 2.850.000	01/12/2018	al	14/12/2018	14	2,15%	\$28.595	\$ 300.456	-\$ 28.470
\$ 2.821.530	15/12/2018	al	31/12/2018	16	2,15%	\$32.353		\$ 32.353
\$ 2.821.530	01/01/2019	al	31/01/2019	30	2,13%	\$60.099		\$ 92.452
\$ 2.821.530	01/02/2019	al	28/02/2019	30	2,18%	\$61.509		\$ 153.961
\$ 2.821.530	01/03/2019	al	31/03/2019	30	2,15%	\$60.663		\$ 214.624
\$ 2.821.530	01/04/2019	al	30/04/2019	30	2,14%	\$60.381		\$ 275.005
\$ 2.821.530	01/05/2019	al	31/05/2019	30	2,15%	\$60.663		\$ 335.667
\$ 2.821.530	01/06/2019	al	30/06/2019	30	2,14%	\$60.381		\$ 396.048
\$ 2.821.530	01/07/2019	al	31/07/2019	30	2,14%	\$60.381		\$ 456.429
\$ 2.821.530	01/08/2019	al	31/08/2019	30	2,14%	\$60.381		\$ 516.810
\$ 2.821.530	01/09/2019	al	04/09/2019	4	2,14%	\$8.050	\$ 870.653	-\$ 345.793
\$ 2.476.064	05/09/2019	al	30/09/2019	26	2,14%	\$45.923		\$ 45.923
\$ 2.476.064	01/10/2019	al	31/10/2019	30	2,12%	\$52.493		\$ 98.416
\$ 2.476.064	01/11/2019	al	30/11/2019	30	2,11%	\$52.245		\$ 150.661
\$ 2.476.064	01/12/2019	al	20/12/2019	20	2,10%	\$34.665	\$ 318.483	-\$ 133.157
\$ 2.342.907	21/12/2019	al	31/12/2019	10	2,10%	\$16.400		\$ 16.400
\$ 2.342.907	01/01/2020	al	31/01/2020	30	2,09%	\$48.967		\$ 65.367

\$ 2.342.907	01/02/2020	al	29/02/2020	30	2,12%	\$49.670		\$ 115.036
\$ 2.342.907	01/03/2020	al	31/03/2020	30	2,11%	\$49.435		\$ 164.472
\$ 2.342.907	01/04/2020	al	30/04/2020	30	2,08%	\$48.732		\$ 213.204
\$ 2.342.907	01/05/2020	al	31/05/2020	30	2,03%	\$47.561		\$ 260.765
\$ 2.342.907	01/06/2020	al	30/06/2020	30	2,02%	\$47.327		\$ 308.092
\$ 2.342.907	01/07/2020	al	31/07/2020	30	2,02%	\$47.327	\$ 849.288	-\$ 493.869
\$ 1.849.038	01/08/2020	al	31/08/2020	30	2,04%	\$37.720		\$ 37.720
\$ 1.849.038	01/09/2020	al	30/09/2020	30	2,05%	\$37.905		\$ 75.626
\$ 1.849.038	01/10/2020	al	31/10/2020	30	2,02%	\$37.351		\$ 112.976
\$ 1.849.038	01/11/2020	al	30/11/2020	30	2,00%	\$36.981		\$ 149.957
\$ 1.849.038	01/12/2020	al	18/12/2020	18	1,96%	\$21.744	\$ 530.805	-\$ 359.104
\$ 1.489.934	19/12/2020	al	31/12/2020	12	1,96%	\$11.681		\$ 11.681
\$ 1.489.934	01/01/2021	al	31/01/2021	30	1,94%	\$28.905		\$ 40.586
\$ 1.489.934	01/02/2021	al	28/02/2021	30	1,97%	\$29.352		\$ 69.937
\$ 1.489.934	01/03/2021	al	31/03/2021	30	1,95%	\$29.054		\$ 98.991
\$ 1.489.934	01/04/2021	al	30/04/2021	30	1,94%	\$28.905		\$ 127.896
\$ 1.489.934	01/05/2021	al	31/05/2021	30	1,93%	\$28.756		\$ 156.652
\$ 1.489.934	01/06/2021	al	30/06/2021	30	1,93%	\$28.756		\$ 185.407
\$ 1.489.934	01/07/2021	al	07/07/2021	7	1,93%	\$6.710		\$ 192.117

Por lo tanto, el resumen de la liquidación del crédito, debe ser de la siguiente manera:

-capital acumulado: \$1'489.934°°
-intereses acumulados: \$192.117°°
-total de la obligación a la fecha de la liquidación: \$ 1'682.111°°

Es así que, es menor la cifra que adeudo, siendo de manera correcta, la deuda al 07/07/21, la suma acumulada de \$1682.111°°. quedando una diferencia a mi favor de \$72.684°°. Por tanto, la liquidación dada el pasado 07/07/21, debe ser corregida, tal como se ha expuesto en este punto.

Finalmente, me permito reiterar el tema de los títulos judiciales que cobró y retiró la apoderada de la parte demandada, y que dentro del dossier obran en un folio la indicación, cabe recordar que distingo si este oficio fuera emitido por el Juzgado Quinto Civil municipal de Bucaramanga o su despacho, y como quiera que, son dos sumas representativas (de \$1.407.194 y \$4.035.578, retirados por el abogado, el 31 de enero de 2.019), no se evidencia dentro de la liquidación presentada por el despacho; situación que de manera clara, cambia y las cifras tal como se presentó por mí en oficio que precede a la liquidación.

Por tanto, es necesario que el juzgado revise y confronte la información completa, que obra en el expediente, para que confirme el tema, y verifique los depósitos que mi pagador ha realizado en pro del pro eso de marras, y todos los pagos de títulos que se han hecho, en especial a la apoderada del ejecutante; para así, verificar la veracidad numérica de la liquidación que se presenta por el despacho, y si es menester, se modifique.

PETICIONES

PRIMERO: Se corrija la liquidación, respecto de los dos puntos expuesto de manera previa; es decir, que se limite la validación desde el mes de octubre de 2015, y no desde el 06/09/15, así como –una vez verificado, el sistema del banco, confrontado con los depósitos hechos al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y a su despacho, conjuntamente con las entrega de títulos que ambos juzgados hubiesen realizado en razón del presente proceso, en el caso que, no se hubiesen tenido en cuenta abonos que ya se entregaron al demandante, sean tenidos en cuenta en una nueva reliquidación del crédito.

SEGUNDO: Como quiera que, mi pagador, de manera mensual ha efectuado descuentos a mi nómina en razón de éste proceso, y como se evidencia en la liquidación, éste, desde el pasado mes de diciembre no ha hecho los depósitos debidos, de lo que se me ha retenido desde el mes de enero a la fecha, que se estiman en \$636.966°°, -de manera respetuosa,

reitero la solicitud de requerirlo para que efectué los pagos en debida forma, una vez me haga el descuento a mi nomina, y así, se puedan computar de manera mensual a la liquidación.

TERCERO: Se me permita un informe detallado e individual de los pagos que el SES ha hecho a este proceso particular, a cuenta del Juzgado Quinto municipal de Bucaramanga y a su despacho. Y así mismo, un reporte detallado de los títulos judiciales que se le han entregado a la parte ejecutante y a su apoderado.

Sin otro particular.

Cordialmente

Genni Rocio Vega Bautista

CC. 37.746.229 de Bucaramanga

Cel: 316-2651360

Email: saludses@gmail.com

J5-2016-569

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE JULIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 119), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2018- 00233- 01
DEMANDANTE: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA, JAIRO FUENTES RIOS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Seis (6) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que allega la parte demandante vía correo electrónico de fecha 20 de abril del año que avanza, este Despacho de conformidad con el artículo 42 del C.G.P., en aras de propender por la igualdad y el debido proceso, y de no hacer más gravosa la situación del demandado, previo a fijar fecha y hora de remate; dispone el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-372488**, ubicado en la CARRERA 21 No. 19-63 EDIFICIO BOLUEVAR 21 P.H. BARRIO SAN FRANCISCO APARTAMENTO 103 de Bucaramanga - Santander, de propiedad de los demandados CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA y JAIRO FUENTES RIOS; secuestrado, como consta en la diligencia vista a folio 105 C-1, a través de Auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a "(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*"; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados **R.N.A. SANTANDER** extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/> ¹ al perito con registro No. 3817, EDISON RICARDO ESCOBAR GAFARO, celular 3046109294, eresga85@yahoo.com.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndole que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 112 del 07 de julio de 2021.

**JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4fc0d2873bdb74ba1df2102fe2f7ee41187e6c5f069203b146d49078a642f

Documento generado en 02/07/2021 09:47:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: RAD: 233-2018 MEMORIAL

Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 2:36 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gestionjuridica@hgconstructora.com <gestionjuridica@hgconstructora.com>

📎 1 archivos adjuntos (198 KB)

MEMORIAL REPOSICIÓN 233-2018.pdf;

Buenas tardes, se redirecciona para lo de su competencia

Cordialmente,

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Carrera 10 No 35 - 30 Tel 6478182

Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Gestión Juridica <gestionjuridica@hgconstructora.com>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 10:52

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jusfuentes@hotmail.com <jusfuentes@hotmail.com>

Asunto: RAD: 233-2018 MEMORIAL

Buen día, me permito radicar memorial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MANUEL JOSÉ GUARIN RUIZ

C.C. 13.828.565

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás que la modifican o reglamentan, al ser atendido por este canal usted autoriza a **LAS EMPRESAS** para que la información personal suministrada pueda ser utilizada de acuerdo a las finalidades establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales.

Puede consultar la política de tratamiento de datos personales, sus derechos y procedimiento para ejercerlos en la página web www.hgconstructora.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo con título Hipotecario, instaurado por la Sociedad HG CONSTRUCTORA S.A. contra **CLAUDIA SOFÍA DUARTE GARCÍA Y OTRO.**

RADICACION: 233-2018

Juzgado de Origen: 28 Civil Municipal

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL 06-07-2021

MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 66.396 del C.S de la J, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13828565 expedida en Bucaramanga, en ejercicio del poder conferido por la sociedad demandante, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de julio de 2021, notificado por estados el 07 de julio de 2021, por las siguientes razones:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El despacho no debió decretar de oficio un avalúo a fin de determinar el valor del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, pues como parte demandante hemos observado cabalmente las reglas dispuestas en el artículo 444 del CGP, esto es, hemos aportado el avalúo catastral de inmueble objeto del proceso, el cual resulta plenamente válido a la luz de lo estipulado en el numeral 4 de este artículo, el cual nos indica que:

<<4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1>>. (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el avalúo catastral presentado no necesitaría de dictamen adicional para establecer el precio del inmueble, a menos que el mismo sea objetado dentro del término de traslado respectivo o se considere que el mismo no es idóneo para establecer su precio real, aclarando que en el presente caso la contraparte nunca objetó el mismo ni puso de presente que no lo consideraba idóneo para establecer el precio real de su inmueble, esto pese a estar debidamente notificados y contar con la posibilidad de ejercer sus derechos.

No obstante lo anterior, la sociedad demandante, actuando con transparencia procesal, en aras de propender por la igualdad de las partes y que la ejecución no menoscabe los derechos del deudor, presentó dictamen pericial de avalúo comercial, expedido por un auxiliar de la justicia debidamente facultado y en el cual se logra establecer el precio real del inmueble teniendo en cuenta su valor comercial, valor que desde una mirada objetiva no puede considerarse de ninguna forma ínfimo o irrisorio.

Es por ello que no nos encontramos de acuerdo con la decisión tomada por el despacho respecto de nombrar un nuevo auxiliar de justicia para presentar un avalúo comercial diferente, sin indicar qué razones de peso lo llevan a cuestionar la idoneidad del dictamen aportado de nuestra parte o qué situaciones en particular del expediente o del caso concreto le generan una duda razonable que lo lleve a concluir que se están vulnerando los derechos a “la igualdad, debido proceso o haciendo más gravosa la situación del demandado”, como indica en el auto objeto del recurso, y lo hacen inclinarse a ordenar una prueba de oficio pasando por alto el procedimiento establecido en el artículo 444 del CGP respecto de la presentación del avalúo de bienes.

Vale resaltar que cuando existe un claro procedimiento a seguir dado por la ley, el decreto oficioso de pruebas es un deber legal a ejercer cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que se pretendan hacer valer, surge en el juez la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia, situación que no es aplicable al caso en concreto ni se ha justificado que así lo sea, pues desconocemos los fundamentos que llevan al juez a tomar esta decisión en la que no encontramos ninguna situación que necesite esclarecimiento, máxime cuando hemos dado cabal cumplimiento a las disposiciones aplicables del CGP, presentando el avalúo catastral del inmueble expedido por la autoridad competente y además, cumpliendo con la carga adicional de asegurarnos que dicho valor fuera idóneo, presentando un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia respecto del valor comercial del inmueble, el cual fue realizado por un perito evaluador que cuenta con las certificaciones necesarias para considerarlo idóneo.

Este nombramiento genera un retraso en el proceso ejecutivo en curso, en detrimento de los intereses patrimoniales de la sociedad demandante que ha cumplido adecuadamente con las cargas procesales impuestas, pues mientras el nombramiento es aceptado por algún auxiliar de la justicia y se logra realizar el dictamen, se generará una dilación que resulta innecesaria dado que en el presente caso se ha respetado el procedimiento establecido y los derechos del deudor, resultando más lejana la posibilidad de fijar fecha una nueva fecha de remate.

PETICIÓN

PRIMERO. Solicito que se reponga el auto de fecha 06 de julio de 2021, notificado por estados el 07 de julio de 2021, y que nombra un nuevo auxiliar de la justicia para realizar el avalúo comercial del bien inmueble.

SEGUNDO. Que en su lugar se profiera auto fijando fecha para realizar la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



MANUEL JOSE GUARIN RUIZ
CC: 13828565 de Bucaramanga
TP: 66396 del C S de la J

J28-2018-233

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE JULIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 119), HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario